

EN LO PRINCIPAL: TENGASE PRESENTE NUEVOS ANTECEDENTES EN PROCEDIMIENTO SANCIONATORIO D-158-2022; **PRIMER OTROSI:** SOLICITA MEDIDA CAUTELAR INNOVATIVA QUE INDICA; **SEGUNDO OTROSI:** SOLICITA AMPLIAR FORMULACION DE CARGOS; **TERCER OTROSI:** SEÑALA MEDIO DE COMUNICACIÓN ELECTRONICO; **CUARTO OTROSI:** ACOMPAÑA DOCUMENTOS.

SUPERINTENDENCIA DEL MEDIO AMBIENTE



Rosa Casin Vidal, empleada, cedula nacional de identidad número [REDACTED] en representación de la Organización Territorial “Junta de Vecinos La Vara Sendas Unidas”, según se acredita en el certificado que en un otrosí de esta presentación se acompaña, ambas domiciliadas en [REDACTED] procedimiento administrativo Sancionatorio Rol D-158-2022, Superintendencia del Medio Ambiente con Constructora La Esperanza, proyecto denominado “EMPRESTITO SENDA SUR LA VARA, RCA 415 del año 2003”, a S.S., respetuosamente digo:

Que, encontrándome dentro de los plazos y concurriendo los requisitos constitucionales y legales, vengo en ingresar nuevas observaciones al presente sancionatorio ya que represento a la parte denunciante, por los antecedentes de hecho y de derecho que vengo a exponer.

I. NUEVOS ANTECEDENTES:

- a. **Las medidas contempladas en el presente PDC a portas de ser aprobado en el sancionatorio no resguardan la salud e integridad física y psíquica de los vecinos.**

En este sentido mencionar que en el predio de la constructora existen dos accesos viales que hasta el momento se encuentran de forma irregular, el acceso vial a la ruta V-629 competencia de la Dirección de Vialidad del Ministerio de Obras Publicas y **el acceso a través del cauce por un viejo y deteriorado puente de madera por el cual transitan camiones y maquinarias de gran tamaño,** competencia de la Dirección General de Aguas. Mencionar que el NO considerar en el PDC la regularización de los accesos antes señalados y en especial el pequeño puente deteriorado, pondría en riesgo la salud e integridad física y psíquica de los vecinos, puesto que dicho puente en cualquier momento podría colapsar, además de contaminar el medio ambiente, especialmente porque el titular pretende seguir realizando actividades en el predio a pesar de que la RCA no se encontraría vigente hace

muchos años, actividades que podrían tener el visto bueno de vuestra institución al momento de ser aprobado el PDC ya que daría fe de que este proyecto cumple con todas las exigencias técnicas mínimas al respecto para que el proyecto pueda seguir funcionando. Camino y acceso (puente) que se encuentra dentro del dominio de la propiedad del titular, por ende, es de su exclusiva responsabilidad legal y no de un tercero.

En la siguiente imagen de fecha 29 de mayo de 2023 se puede apreciar el pequeño puente, con un ancho de un solo vehículo y visible daño o deterioro estructural, el cual en cualquier momento podría colapsar.

Puente Coordenada georreferenciada Datum Wgs84 Huso 18, 5411819 Norte; 675694 Este.



En las siguientes imágenes se aprecian Maquinarias y camiones que transitan por el pequeño puente, siendo este el único acceso, maquinaria y camiones que en ocasiones se desplazan en rumbo a otros predios y/o direcciones. Lo cual a nuestro entender da cuenta de que el pozo está en operación, si no, la empresa debe aclarar y acreditar esta situación.

Imagen de fecha 16 de mayo de 2023: Dos excavadoras operativas:



Imagen de fecha 16 de mayo de 2023: Camiones, bateas de gran tamaño y cargador frontal presuntamente operativos.



Imagen de fecha 29 de mayo de 2023. Camión minero en otro sector del predio en conjunto a cargador frontal.



Imagen de fecha 29 de mayo de 2023. Asentamiento humano colindante al pozo de extracción de áridos Empréstito Senda Sur La Vara y que ocupan conjuntamente el único acceso a través del pequeño puente.



En cuanto a la normativa ambiental y sectorial aplicable:

- **Artículo 11 de la Ley N° 19.300**, establece que los proyectos que se sometan al SEIA requieren la elaboración de un EIA si generan o presentan a lo menos uno de los siguientes efectos, características o circunstancias:
 - a) Riesgo para la salud de la población, debido a la cantidad y calidad de efluentes, emisiones o residuos;
 - b) Efectos adversos significativos sobre la cantidad y calidad de los recursos naturales renovables, incluidos el suelo, agua y aire;
 - c) Reasentamiento de comunidades humanas, o alteración significativa de los sistemas de vida y costumbres de grupos humanos;
 - d) Localización en o próxima a poblaciones, recursos y áreas protegidas, sitios prioritarios para la conservación, humedales protegidos, glaciares y áreas con valor para la observación astronómica con fines de investigación científica, susceptibles de ser afectados, así como el valor ambiental del territorio en que se pretende emplazar;
- **Artículo 5º RSEIA.** - Riesgo para la salud de la población.
El titular deberá presentar un Estudio de Impacto Ambiental si su proyecto o actividad genera o presenta riesgo para la salud de la población, debido a la cantidad y calidad de efluentes, emisiones o residuos.
- **Artículo 6º RSEIA.** - Efecto adverso significativo sobre recursos naturales renovables.
El titular deberá presentar un Estudio de Impacto Ambiental si su proyecto o actividad genera o presenta efectos adversos significativos sobre la cantidad y calidad de los recursos naturales renovables, incluidos el suelo, agua y aire.
- **Artículo 7º RSEIA.** - Reasentamiento de comunidades humanas, o alteración significativa de los sistemas de vida y costumbres de grupos humanos.
 - a) La intervención, uso o restricción al acceso de los recursos naturales utilizados como sustento económico del grupo o para cualquier otro uso tradicional, tales como uso medicinal, espiritual o cultural.
 - b) La obstrucción o restricción a la libre circulación, conectividad o el aumento significativo de los tiempos de desplazamiento.
 - c) La alteración al acceso o a la calidad de bienes, equipamientos, servicios o infraestructura básica.
 - d) La dificultad o impedimento para el ejercicio o la manifestación de tradiciones, cultura o intereses comunitarios, que puedan afectar los sentimientos de arraigo o la cohesión social del grupo.

- **Artículo 8 RSEIA.** - Localización y valor ambiental del territorio.
El titular deberá presentar un Estudio de Impacto Ambiental si su proyecto o actividad se localiza en o próxima a poblaciones, recursos y áreas protegidas, sitios prioritarios para la conservación, humedales protegidos y glaciares, susceptibles de ser afectados, así como el valor ambiental del territorio en que se pretende emplazar.
- **DFL 850 de 1998 del Ministerio de Obras. Artículo 40º.**- Los propietarios de los predios colindantes con caminos nacionales sólo podrán abrir caminos de acceso a éstos con autorización expresa de la Dirección de Vialidad.
- **Artículos números 41 y 171 del Código de Aguas.** Modificaciones e intervenciones en cauces naturales o artificiales. Aprobación previa de la Dirección General de Aguas.

Además de lo anteriormente expuesto, señalar que existen dos excavadoras en el predio de las cuales se estima un consumo promedio diario de 100 litros de combustible cada una, además de un cargador frontal, un camión minero, que trabajan de forma permanente en el predio por lo que necesitan reabastecimiento permanente. Todas las situaciones aquí descritas y constatadas son acciones y/o actividades que ponen en riesgo la salud e integridad de las personas, así como también la cantidad y calidad de los recursos naturales renovables, incluidos el suelo, aire y agua.

En relación a este punto requerimos que el Titular acredite:

1. **Dado que la RCA no se encuentra vigente y que gran parte del predio esta en elusión SEIA y sobre la base de los antecedentes acá aportados, se solicita al Titular acreditar:**
 - **Cumplimiento plan de cierre.**
 - **Que dicho plan de cierre no genera o presenta efectos características o circunstancias de los artículos 5º, artículo 6º, artículo 7º letra a), b), c), d) y el artículo 8º, todos del RSEIA.**
2. **¿Cómo se hará cargo el titular de los efectos negativos que podrían generar riesgos a la salud de las personas y al medio ambiente a raíz de la irregularidad en materia de accesos en el predio por el cual circulan vehículos que transportan residuos peligrosos?**

3. **¿Cómo se hará cargo el titular en caso de accidente y dejar incomunicado a los vecinos del sector afectando su sistema de vida y costumbres?**
4. **En caso de que el titular posea la autorización de la DGA para la obra y uso del puente, solicitamos que presente la documentación que acrediten estas autorizaciones.**
5. **En caso de que el titular posea la autorización para acceso vial a camino publico Vialidad, solicitamos que presente la documentación que acredite el trámite aprobado.**

b. Ingreso de nueva denuncia por modificación de cauce y vertimiento de riles al Rio Arenas.

Con fecha 19 de mayo de 2023 se ingresa la nueva denuncia digital SMA con el número 30.080 (intervención de cauce y vertimiento de riles), antecedentes que se suman a la denuncia digital SMA con el número 29497 de fecha 26-04-2023 (intervención de humedal y cauce) y con el propósito de acompañar nuevos antecedentes al procedimiento sancionatorio D-158-2022 cuyo PDC se encuentra a portas de ser aprobado. Esta denuncia (30.080) tiene relación con la posible intervención mayor e irregular del cauce Rio Arenas y el vertimiento de riles que provienen de parte ESTE del predio, zona de aproximadamente 13,3 hectáreas que se encuentra al margen de la evaluación ambiental y que esta Superintendencia constato en fiscalización Expediente: DFZ-2021-582-X-RCA. Señalar que, a la fecha se encuentran trabajos realizados de modificación de cauce de aproximadamente 1 km, esto en aparente infracción al Código de Aguas, ya que se consultó a través de la SIAC de la DGA si existen o no proyectos de modificación de cauce con solicitudes en curso y/o aprobados en dicho sector, y la respuesta ha sido que NO.

Señalar que, el predio de la elusión, que tiene una superficie de 13,3 hectáreas, posee pozones o pequeñas lagunas, incluso se ha visto un pez muerto en uno de esos pozones donde se realizaron trabajos (imágenes acompañadas de la denuncia 30.080), y en este mismo sentido tenemos la teoría de que es una zona de afloramiento de las aguas, y que esto sumado a las lluvias generan esa cantidad de pozones o pequeñas lagunas que en su momento estuvieron conectadas con ambos esteros y las cuales poseen vegetación hidrofita, característica de humedales, **cabe indicar que el Río Arenas, el Humedal Huilliches (La Vara) y el Humedal Esperanza se encuentran en el repositorio colaborativo de humedales del Ministerio de Medio ambiente.**

HUMEDAL RIO ARENAS:

Inventario Nacional de Humedales

**Registro Fotográfico de Humedales de Chile:
Humedal rio Arenas**

Nombre: Humedal rio Arenas

Descripción: humedal peri urbano dentro de la zona urbana de aprox 40Ha.

Fecha Fotografía: 2/11/2022 5:34 P.M.

Adjuntos:
[humedal1.JPG](#)
[humedal2.JPG](#)
[humedal.JPG](#)

[Acciones](#)

HUMEDAL HUILLICHES (LA VARA):

Inventario Nacional de Humedales

**Registro Fotográfico de Humedales de Chile:
Humedal**

Nombre: Humedal

Fecha Fotografía: 10/8/2021 9:26 A.M.

Adjuntos:
[img_0002.jpg](#)
[img_0003.jpg](#)

[Acciones](#)

HUMEDAL ESPERANZA:

Inventario Nacional de Humedales

Registro Fotográfico de Humedales de Chile: humedal esperanza

Nombre: humedal esperanza

Descripción: humedal de aprox 2 Ha. que sufrió excavaciones en el sector y fue abandonado por muchos años. hoy cuenta con presencia de vegetación hídrica y habitat de diferentes aves entre ellos an dación c/ sine cuello negro.

Fecha Fotografía: 2/20/2023 6:57 P.M.

Adjuntos:
[011-0285.JPG](#)
[011-1907.JPG](#)

[Acciones](#)

En la imagen satelital de fecha 17 de octubre del año 2022, se aprecian los pozones o pequeñas lagunas que se forman permanentemente en el predio y a pesar de los trabajos que se realizó en 2021 donde se destruyó el humedal en la parte norte. Actualmente el titular esta drenado las aguas de este sector hacia el rio arenas a través de un canal irregular, y se desconoce la composición del ril. **De ahí la importancia de ejecutar correctamente la reparación del daño ambiental ocasionado en esta parte del predio**, por lo que se requiere mayor precisión de la información entregada por el Titular y que acredite que las modificaciones de cauce no han generado o presentado efectos, características o circunstancias que alteren la calidad ambiental del Río Arenas, el cual es tributario del Humedal Huilliches (La Vara) y del Humedal Rio Arenas.

Imagen satelital de Google Earth tomada con fecha 17 de octubre de 2022. Polígono demarcado en celeste es la zona que está al margen de la evaluación ambiental. Pozones y Lagunas en este sector, posibles afloramientos.



Canal de drenaje y descarga al río arenas. Imagen de fecha 29 de mayo de 2023. Nótese cantidad importante de posones, lagunas y vegetación hidrofita, característica de humedales. Donde se visualiza claramente que el titular redujo notablemente la cantidad del agua a través del canal, obra no autorizada por la autoridad competente.



Normativa aplicable:

- **Artículo 10 de la Ley N°19.300.**- Los proyectos o actividades susceptibles de causar impacto ambiental.
 - s) Ejecución de obras o actividades que puedan significar una alteración física o química a los componentes bióticos, a sus interacciones o a los flujos ecosistémicos de humedales que se encuentran total o parcialmente dentro del límite urbano....
- **Artículo 11 de la Ley N° 19.300**, establece que los proyectos que se sometan al SEIA requieren la elaboración de un EIA si generan o presentan a lo menos uno de los siguientes efectos, características o circunstancias:
 - a) Riesgo para la salud de la población, debido a la cantidad y calidad de efluentes, emisiones o residuos;
 - b) Efectos adversos significativos sobre la cantidad y calidad de los recursos naturales renovables, incluidos el suelo, agua y aire;
 - c) Reasentamiento de comunidades humanas, o alteración significativa de los sistemas de vida y costumbres de grupos humanos;
 - d) Localización en o próxima a poblaciones, recursos y áreas protegidas, sitios prioritarios para la conservación, humedales protegidos, glaciares y áreas con valor para la observación astronómica con fines de investigación científica, susceptibles

de ser afectados, así como el valor ambiental del territorio en que se pretende emplazar;

- **Artículo 5º RSEIA.** - Riesgo para la salud de la población.

El titular deberá presentar un Estudio de Impacto Ambiental si su proyecto o actividad genera o presenta riesgo para la salud de la población, debido a la cantidad y calidad de efluentes, emisiones o residuos.

- **Artículo 6º RSEIA.** - Efecto adverso significativo sobre recursos naturales renovables.

El titular deberá presentar un Estudio de Impacto Ambiental si su proyecto o actividad genera o presenta efectos adversos significativos sobre la cantidad y calidad de los recursos naturales renovables, incluidos el suelo, agua y aire.

- **Artículo 7º RSEIA.** - Reasentamiento de comunidades humanas, o alteración significativa de los sistemas de vida y costumbres de grupos humanos.

a) La intervención, uso o restricción al acceso de los recursos naturales utilizados como sustento económico del grupo o para cualquier otro uso tradicional, tales como uso medicinal, espiritual o cultural.

b) La obstrucción o restricción a la libre circulación, conectividad o el aumento significativo de los tiempos de desplazamiento.

c) La alteración al acceso o a la calidad de bienes, equipamientos, servicios o infraestructura básica.

d) La dificultad o impedimento para el ejercicio o la manifestación de tradiciones, cultura o intereses comunitarios, que puedan afectar los sentimientos de arraigo o la cohesión social del grupo.

- e) **Artículo 8 RSEIA.** - Localización y valor ambiental del territorio.

El titular deberá presentar un Estudio de Impacto Ambiental si su proyecto o actividad se localiza en o próxima a poblaciones, recursos y áreas protegidas, sitios prioritarios para la conservación, humedales protegidos y glaciares, susceptibles de ser afectados, así como el valor ambiental del territorio en que se pretende emplazar.

- **Artículos números 41 y 171 del Código de Aguas.** Modificaciones e intervenciones en cauces naturales o artificiales. Aprobación previa de la Dirección General de Aguas.

- **DECRETO Nº 90.** Establece norma de emisión para la regulación de contaminantes asociados a las descargas de residuos líquidos a aguas marinas y continentales superficiales.

En relación a la intervención de cauce, construcción de canal y vertimiento de riles de las denuncias SMA número 30.080 y a la denuncia anteriormente presentada con el número 29.497 (intervención de humedal y cauce) exigimos al titular acredite lo siguiente:

1. Que presente la documentación que acredite que tiene aprobado la obra de modificación de cauce. (Denuncia SMA 30.080)
2. Que presente la documentación que acredite que tiene aprobado la obra de construcción del canal. (Denuncia SMA 30.080)
3. Que presente documentación que acredite que la descarga de este canal hacia el cauce cumple con la norma DS 90, incluida la resolución de monitoreo y respectivos informes de SINADER. (Denuncia SMA 30.080)
4. Que presente la documentación que acredite que los trabajos realizados en la zona fueron realizados con RCA vigente y que no corresponde a elusión o generan riesgos a la salud de las personas y al medio ambiente. (Denuncias SMA 29.497 y 30.080)
5. Que presente la documentación que acredite que los trabajos realizados en las zonas fueron realizados con RCA vigente y que no corresponde generar una alteración física o química a los componentes bióticos, a sus interacciones o a los flujos ecosistémicos de los humedales urbanos cercano, siendo el Rio Arenas (zona de descarga) un cauce tributario de los Humedale Huilliches y Humedal Rio Arenas. Y al mismo tiempo el Humedal Esperanza tributario del Cauce Rio Arenas.

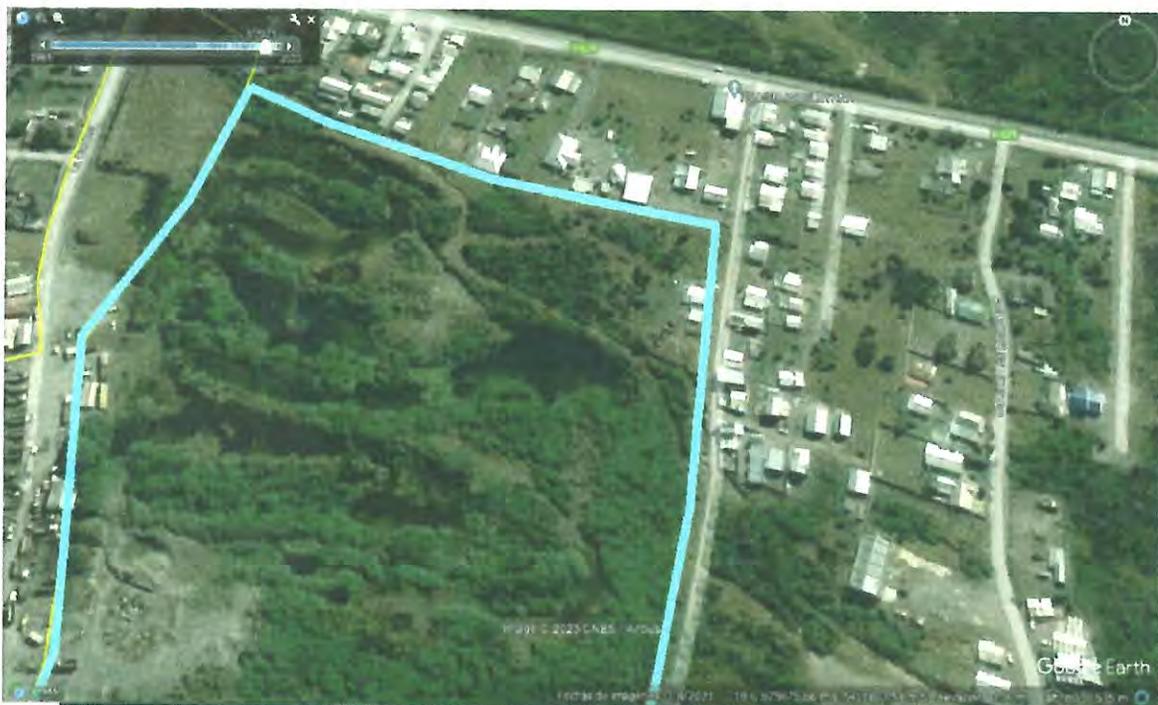
c. En relación a la Resolución exenta electrónica número 0827 de la Dirección General de Aguas de Los Lagos de fecha 15 de mayo de 2023.

Consta en la plataforma SNIFA que esta parte aportó antecedentes al proceso sancionatorio, los cuales se subieron al portal el día 18/05/2023, en éste se acompaña una resolución de la DGA número 0827, que tiene relación con la aplicación de multa y apercibimiento de realizar obras, como resultado del proceso administrativo DGA de los expedientes FO-1003-87 y FO-1003-88, que fueron iniciados a partir de varias denuncias, entre ellas una realizada por esta Organización Territorial con fecha 26 de mayo de 2021 que tiene relación con la intervención de cauce realizada en la ubicación Datum WGS 84, Huso 18, 5411598 Norte; 675853 Este, y de obra mayor realizada en ubicación de Datum

WGS 84, Huso 18, 5411256 Norte; 675432 Este, y por tanto los hechos denunciados recientemente en denuncias DGA de fecha 02 de mayo de 2023 y de fecha 21 de mayo de 2023 que se encuentran ubicados en otro cauce o en otro sector del predio con la ubicación Datum WGS 84, Huso 18, 5411123 Norte; 675514, abriéndose dos nuevos expedientes de investigación DGA con el número FD-1003-266 y FD-1003-267, por intervención mayor y vertimiento de riles a cauce, que provienen de la zona al margen de la evaluación ambiental. Señalar además que el titular realiza obra de descarga a pesar de que esta resolución lo prohíbe, entendiéndose que la presente resolución se entenderá notificada a las partes desde el momento de su dictación (15 mayo 2023). Habiéndose enviado una copia de la presente resolución a los correos electrónicos designados para estos efectos.

Por último, en relación a la citada resolución, mencionamos que se harán llegar a la autoridad competente (DGA) nuestras observaciones respecto al proceso investigativo y que se reconsidere la no incorporación de diferentes antecedentes y acontecimientos que no han sido contemplados en la investigación. Mencionar que la denuncia de fecha 26 de mayo de 2021 es por destrucción de humedal e intervención de cauce, los cuales se encontraban en la zona de elusión.

Se hace presente imagen satelital de fecha 8 de marzo de 2021, la zona antes de realizada la denuncia de fecha 26 de mayo de 2021 tenía características de humedal, con vegetación hidrofita y avifauna.



Las siguientes imágenes son es parte de la denuncia DGA de fecha 26 mayo de 2021. En estas se aprecian como existen posones y lagunas con características de humedal y la presencia de avifauna.

Imagen de fecha 9 de abril de 2021 que se acompaña a la denuncia.

COPIA EXPEDIENTE FO-1003-87 y 884-20-21.pdf   

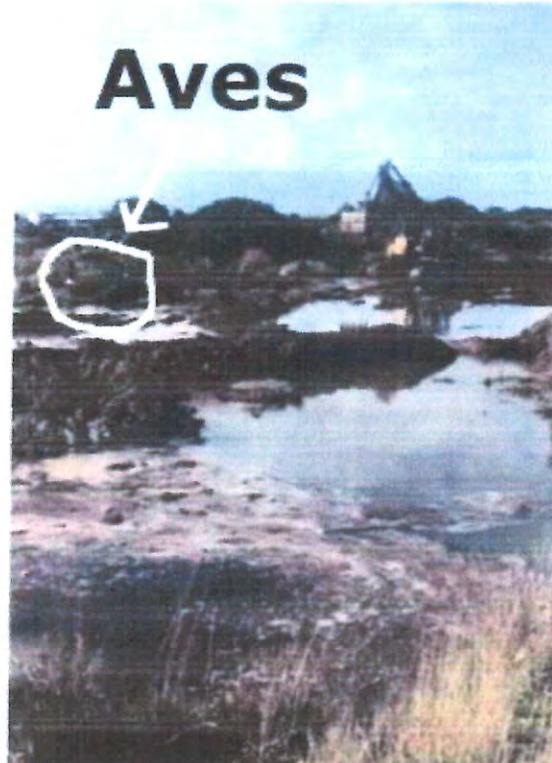
           

10



COPIA EXPEDIENTE FO-1003-87 y 884-20-21.pdf  COPIA EXPEDIENTE FO-1003-87 y 884-20-21.pdf 

vis2 alta            



Normativa aplicable:

- **Artículo 10 de la Ley N°19.300.**- Los proyectos o actividades susceptibles de causar impacto ambiental.
 - s) Ejecución de obras o actividades que puedan significar una alteración física o química a los componentes bióticos, a sus interacciones o a los flujos ecosistémicos de humedales que se encuentran total o parcialmente dentro del límite urbano....
- **Artículo 11 de la Ley N° 19.300,** establece que los proyectos que se sometan al SEIA requieren la elaboración de un EIA si generan o presentan a lo menos uno de los siguientes efectos, características o circunstancias:
 - f) Efectos adversos significativos sobre la cantidad y calidad de los recursos naturales renovables, incluidos el suelo, agua y aire;
 - g) Localización en o próxima a poblaciones, recursos y áreas protegidas, sitios prioritarios para la conservación, humedales protegidos, glaciares y áreas con valor para la observación astronómica con fines de investigación científica, susceptibles de ser afectados, así como el valor ambiental del territorio en que se pretende emplazar;
- **Artículo 5º RSEIA.** - Riesgo para la salud de la población.

El titular deberá presentar un Estudio de Impacto Ambiental si su proyecto o actividad genera o presenta riesgo para la salud de la población, debido a la cantidad y calidad de efluentes, emisiones o residuos.
- **Artículo 6º RSEIA.** - Efecto adverso significativo sobre recursos naturales renovables.

El titular deberá presentar un Estudio de Impacto Ambiental si su proyecto o actividad genera o presenta efectos adversos significativos sobre la cantidad y calidad de los recursos naturales renovables, incluidos el suelo, agua y aire.
- **Artículo 7º RSEIA.** - Reasentamiento de comunidades humanas, o alteración significativa de los sistemas de vida y costumbres de grupos humanos.
 - a) La intervención, uso o restricción al acceso de los recursos naturales utilizados como sustento económico del grupo o para cualquier otro uso tradicional, tales como uso medicinal, espiritual o cultural.
 - b) La obstrucción o restricción a la libre circulación, conectividad o el aumento significativo de los tiempos de desplazamiento.
 - c) La alteración al acceso o a la calidad de bienes, equipamientos, servicios o infraestructura básica.

d) La dificultad o impedimento para el ejercicio o la manifestación de tradiciones, cultura o intereses comunitarios, que puedan afectar los sentimientos de arraigo o la cohesión social del grupo.

- **Artículo 8 RSEIA.** - Localización y valor ambiental del territorio.

El titular deberá presentar un Estudio de Impacto Ambiental si su proyecto o actividad se localiza en o próxima a poblaciones, recursos y áreas protegidas, sitios prioritarios para la conservación, humedales protegidos y glaciares, susceptibles de ser afectados, así como el valor ambiental del territorio en que se pretende emplazar.

- **Artículos números 41 y 171 del Código de Aguas.** Modificaciones e intervenciones en cauces naturales o artificiales. Aprobación previa de la Dirección General de Aguas.

En relación a la intervención de cauce e intervención de humedal que fue denunciada por esta Organización Territorial con fecha 26 de mayo de 2021 exigimos al titular acredite lo siguiente:

- 1. Que presente la documentación que acredite que los trabajos realizados en la zona identificada con elusión no generaron riesgos a la salud de las personas y al medio ambiente.**
- 2. Que presente la documentación que acredite que los trabajos realizados en las zonas tanto fueron realizados con RCA vigente y que el área identificada en elusión no generó una alteración física o química a los componentes bióticos, a sus interacciones o a los flujos ecosistémicos de los humedales urbanos cercano, siendo el Rio Arenas (zona de descarga) un cauce tributario del Humedales Huilliches y Humedal Rio Arenas. Y al mismo tiempo el Humedal Esperanza es tributario del Cauce Rio Arenas.**

d. En relación al procedimiento sancionatorio SMA F-013-2017.

Esta institución aprobó un PDC en procedimiento sancionatorio en un proyecto con RCA favorable número 533 del año 2013 llamado "EXTRACCION DE ARIDOS POZO MARQUEZ", sin embargo, en las imágenes históricas de Google Earth se puede apreciar que a la fecha de inicio del proyecto este pozo de extracción ya se encontraba completamente explotado, sin aparente presencia y/o movimiento de maquinarias, ejemplo de ello es la imagen

satelital de fecha 4 de julio de 2013, donde se aprecia una forma muy similar del predio a la que se encuentra a día de hoy, un pozo de extracción de áridos que no inicio su etapa de abandono y que esta parte denunció para que se abra un nuevo proceso investigativo.

Mencionar además que el punto de descarga del proyecto Extracción de Áridos Pozo Márquez considerado en este sancionatorio se encuentra ubicado en la coordenada Datum Wgs 84, 5411294 Norte; 675425 Este, lugar geográfico donde se encuentra emplazada la zona de extracción de la RCA 415/2003.

Además, los trabajos de descarga y las obras comprometidas en el PDC del sancionatorio F-013-2017 se realizaban en el proyecto RCA 415/2003 que actualmente se encuentra en etapa de sancionatorio D-158-2022. Prueba de ello es que actualmente se siguen haciendo fiscalizaciones al mismo punto de descarga, como en la fiscalización DFZ-2023-1382-X-NE de fecha 12 de mayo de 2023. Mencionar que en resolución Exenta N°5 en ROL F-013-2017 que aprueba Programa de cumplimiento con correcciones de oficio de la Superintendencia del Medio Ambiente. En dicha resolución exenta se aprueba programa de cumplimiento donde la empresa concreta planta decantadora y descarga de agua en estero Chávez (en Google Earth se llama Rio Arenas).

En relación a lo antes señalado, requerimos por parte del Titular aclarar y acreditar Superintendencia con respecto del proyecto RCA 533/2013 y sobre el sancionatorio F-013-2017:

- **Aclarar las coordenadas del proyecto y que las medidas del sancionatorio se apliquen en las medidas que corresponda.**
- **Acreditar las descargas de riles asociadas al sancionatorio F-013-2017 cumple con la norma DS90, incluida resolución de monitoreo y certificados en SINADER.**
- **Aclarar la relación entre extracción de áridos Pozo Márquez Rca 533/2013 y Empréstito Senda Sur RCA 415/2003, para aclarar que las fiscalizaciones correspondan a un solo proyecto.**
- **Aclarar porque en Evaluación Ambiental del proyecto Extracción de Áridos Pozo Marquez RCA 533/2013 y se presenta el lugar de procesamiento de áridos en RCA 415/2003 y acreditar vigencia de la misma.**

Imagen satelital de fecha 4 de julio de 2013 del Pozo de extracción de áridos Pozo Márquez del historial de imágenes históricas de Google Earth.

Nótese que se encuentra visiblemente explotado.

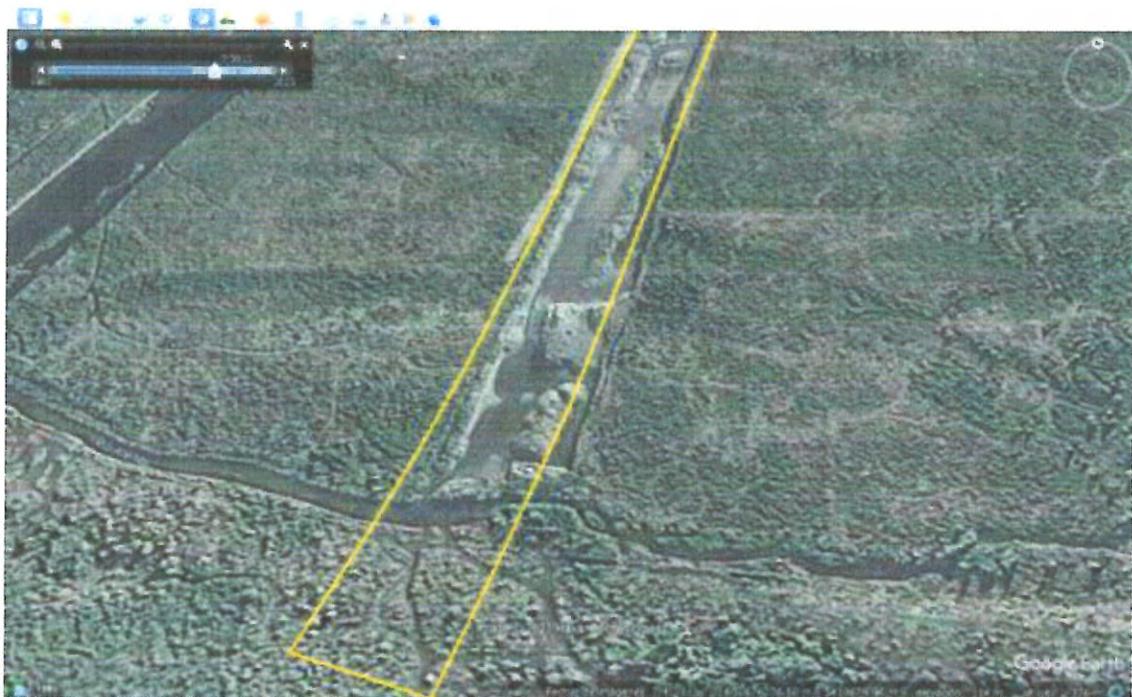
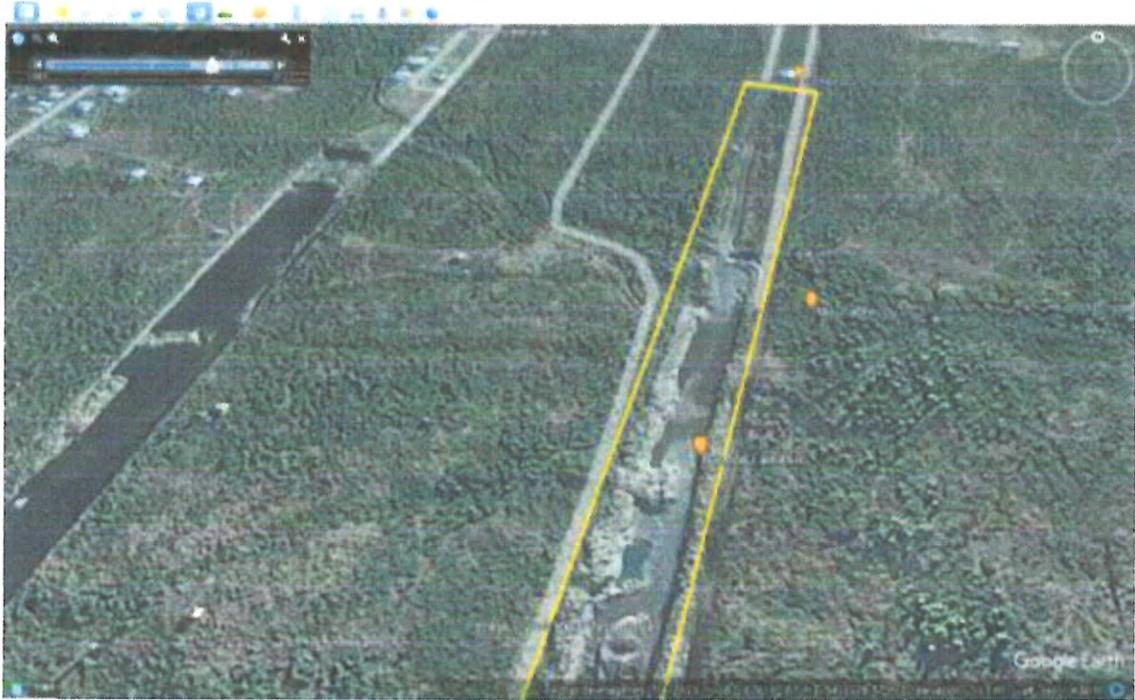


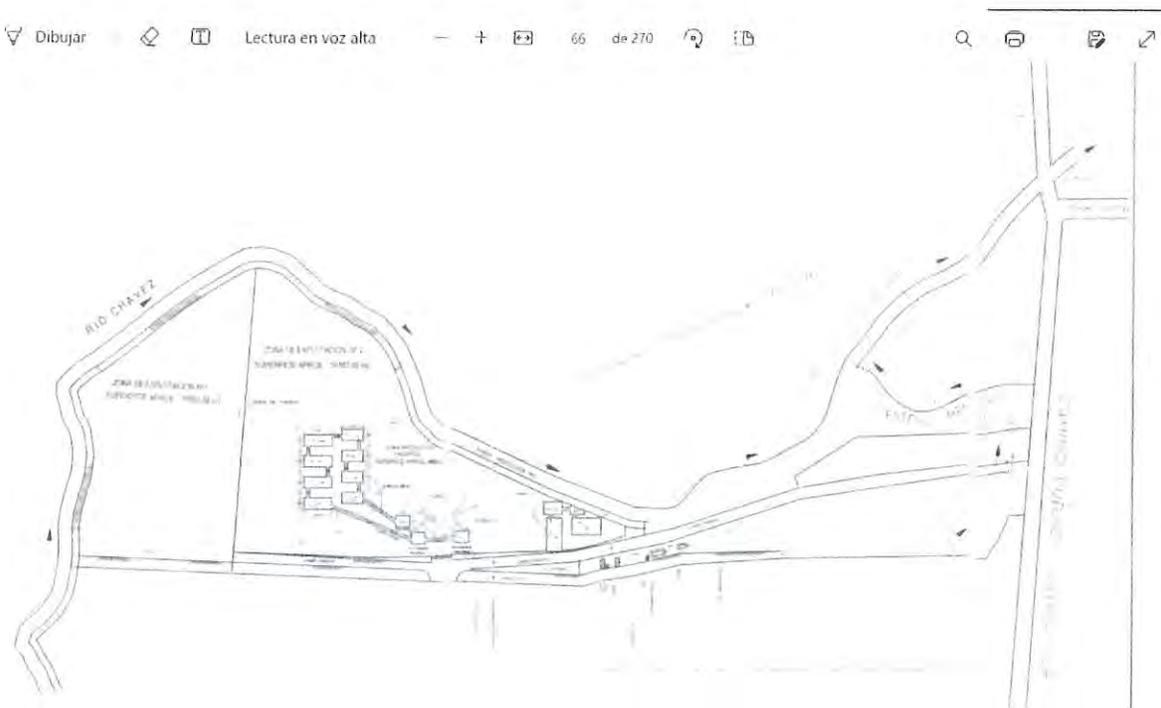
Imagen satelital de fecha 1 de febrero de 2023 del Pozo de extracción de áridos Pozo Márquez del historial de imágenes históricas de Google Earth.

Señalar que esta imagen es solo para efectos comparativos.



e. En relación al proyecto RCA 415/2003.

El proyecto contempla la extracción de 265.000 m³ de áridos, en una superficie aproximada de extracción de 33.700 m² (zona de explotación N°1 y N°2 del plano), esto se aprecia en el siguiente plano presentado en la DIA de fecha 10 de junio de 2003, Ord N° 0866.



f. En relación al vertimiento de riles en proyecto RCA 415/2003 y sancionatorio F-013-2017.

Como se señala anteriormente el proyecto Empréstito La Vara Senda Sur con RCA 415/2003 debería haber sido a nuestro juicio resuelto en el sancionatorio F-013-2017 pero no lo fue, ya que las descargas de riles fueron evacuadas al cauce desde este proyecto de extracción y no del Pozo de extracción de áridos Márquez (rca 533/2013), además este último proyecto en aparente estado de abandono y totalmente explotado según las imágenes de Google Earth, el que finalmente fue sometido a procedimiento sancionatorio con aprobación de un plan de cumplimiento que ejecuto obras en proyecto rca 415/2003.

Por último, señalar que en Res. Ex. N° 5 de fecha 3 del 10 de 2017 que aprueba PdC con correcciones de oficio está establecido en su punto VII. SUSPENDER el procedimiento administrativo sancionatorio F-013-2017, el cual podrá reiniciarse en cualquier momento en caso de incumplirse las obligaciones contraídas en el programa de cumplimiento, en virtud del artículo 42 LOSMA.

- En relación a lo anteriormente señalado se solicita a la presente Superintendencia acreditar cumplimiento del PDC, resolución exenta N°5 de fecha 03/10/2017.

g. En relación a la contaminación de forma sistemática a través del tiempo en proyecto RCA 415/2003.

Consta en sancionatorio D-158-2022 y su formulación en la página 3, que esta Organización Territorial realiza denuncia ID 277-X-2021 por no iniciación de etapa de cierre, una extensión de la superficie de explotación y la contaminación del Estero Chávez.



N°	ID	Fecha de ingreso	Denunciante	Materias denunciadas
2	28 X 2020	18 de febrero de 2020	Carmen Gloria Fernández, en representación de Comité de Trabajo Las Canteras	Ruidos molestos por funcionamiento de planta Chancadora
3	277 X 2021	31 de mayo de 2021	Rosa Isabel Casin Vidal, en representación de la Junta de Vecinos La Vara Sendas Unidas.	No iniciación de etapa de cierre. Extensión de la superficie de explotación. Contaminación del Estero Chávez.
4	354 X 2021	16 de agosto de 2021	Rosa Isabel Casin Vidal, en representación de la Junta de Vecinos La Vara Sendas Unidas.	No iniciación de etapa de cierre. Generación de ruidos molestos.

Las imágenes satelitales de la biblioteca de imágenes de Google Earth son claras respecto del vertimiento de riles, antecedentes que habían sido acompañados a la denuncia SMA ID 277-X-2021, **por lo que requerimos la acreditación del cumplimiento del DS90 para verificar el grado de contaminación que ha recibido el Rio Arenas o Estero Chávez y los Humedales Cercanos. Incluida caracterización del RIL, resolución de monitoreo y certificados en SINADER.**

En estas imágenes históricas se puede ver el ril o barro claramente, por ejemplo en imagen satelital de fecha 01 de febrero de 2019, también en las de fecha 10 de febrero 2018, 30 de enero 2018, 25 de enero 2017, 23 de noviembre 2016, 30 de diciembre 2015, 11 de abril de 2016, 15 de octubre 2015, 24 de marzo 2015, 28 de enero 2014, 17 de febrero 201, 28 de agosto 2010, 15 de marzo 2003, por no nombrarlas todas se nombró solo algunas por año y que vuestra autoridad puede revisar a través del software señalado que es público y gratuito, software que utilizan los Servicios Públicos como el MOP para diseñar proyectos de infraestructura de todo tipo a nivel nacional.

Imagen satelital de fecha 24 de enero de 2010 del Pozo de extracción de áridos Empréstito Senda Sur del historial de imágenes históricas de Google Earth.

Nótese la descarga de ril en aquella fecha al Rio Arenas.



Imagen satelital de fecha 10 de febrero de 2018 del Pozo de extracción de áridos Empréstito Senda Sur del historial de imágenes históricas de Google Earth.

Nótese la descarga de ril en aquella fecha al Rio Arenas.



- En relación a lo anteriormente señalado se solicita al Titular y a la Superintendencia de medio ambiente acreditar el cumplimiento del DS90 y las medidas adoptadas por el titular establecidas en la resolución de monitoreo correspondiente. Además de entregar los certificados que acrediten el cumplimiento de dicha normativa.

h. En relación al área de elusión, la no vigencia, ingreso a SEIA e infracciones permanentes del proyecto RCA 415/2003.

EN RELACIÓN A LAS ÁREAS DE ELUSIÓN, se señala que el titular se habría extendido en 2010 según el ACTA DE VISITA INSPECTIVA Nº 33 de fecha 29 de abril de 2010, realizada por el entonces institución pública llamada Conama donde se señala que la superficie ocupada es de aproximadamente 22 hectáreas y que supera el número de hectáreas del pozo del proyecto original (3,76 hectáreas de operación y 4,94 de abandono), también que no se respeta franja de protección del estero, se realizan mantenciones de camiones y presencia de aceite cerca del estero, no tener bodega de residuos peligrosos, se advierten residuos peligrosos en el predio, entre otros. Acta que se acompañara en un otrosí de esta presentación.

- Se solicita al titular que aclare que este sector no evaluado en el proceso ambiental y calificado favorablemente con RCA, corresponde o no a una modificación de proyecto conforme al literal g) art.2 del DS.40/2012 Reglamento del SEIA, además de acreditar que estas obras ya ejecutadas no han provocado efectos negativos sobre el medio ambiente y la calidad ambiental del río Arenas y Estero Chávez y Humedales Colindantes.

EN RELACIÓN A LA NO VIGENCIA DE LA RCA. El daño deberá calificarse necesariamente como significativo atendido la duración de estas conductas anormales son de al menos 14 años, tiempo durante el cual la recurrida opero en la clandestinidad, con una RCA no vigente. Encontrándose acreditado esto por la Conama en el ACTA DE VISITA INSPECTIVA Nº 33 de fecha 29 de abril de 2010, donde se señala que el área del proyecto excede con creces lo establecido en RCA 415/2003.

- Se solicita al titular que acredite que la RCA se encuentra vigente.

Imagen satelital de fecha 01 de marzo de 2003 del Pozo de extracción de áridos Empréstito Senda Sur del historial de imágenes históricas de Google Earth.

Nótese que las zonas de extracción del proyecto original delimitadas en el plano señalado anteriormente (la DIA de fecha 10 de junio de 2003, Ord N° 0866) se encuentran explotadas (zona de explotación n°1 y n°2) .



Imagen satelital de fecha 24 de enero de 2010 del Pozo de extracción de áridos Empréstito Senda Sur del historial de imágenes históricas de Google Earth.

Nótese que las zonas de extracción del proyecto original delimitadas en el plano señalado anteriormente se encuentran explotadas (zona de explotación n°1 y n°2). Asimismo, en esta imagen se puede apreciar la zona de extensión de unas 13,3 hectáreas del proyecto RCA 415/2003, posible fecha de inicio de faenas en clandestinidad y elusión al SEIA.



EN RELACIÓN AL INGRESO AL SISTEMA DE EVALUACIÓN AMBIENTAL, señalar que el artículo 3 del RSEA letra (i.5. señala que se entenderá que los proyectos o actividades de extracción de áridos o greda son de dimensiones industriales cuando: la superficie sea total igual o mayor a cinco hectáreas (5 ha), entendiéndose que la elusión constatada es de 13,3 hectáreas, por lo que debería ingresar obligatoriamente al SEIA.

Se solicita al titular la acreditación de que la zona de elusión señalada se encuentra evaluada ambientalmente.

EN RELACIÓN A LA INFRACCIONES PERMANENTES A LA NORMATIVA AMBIENTAL, señalar que las infracciones permanentes determinan una situación antijurídica que se prolonga en el tiempo, por lo que durante ese lapso el ilícito se sigue consumando, la infracción se continúa cometiendo, hasta que se abandona el acto indebido, cosa que hasta el día de hoy no sucede, ya que el titular sigue ocupando el área de Elusión, con aparentes fines de realizar trabajos de drenajes, rellenos, acumulación de desechos, chatarra, acumulación de material árido, estacionamiento de camiones y maquinaria, como también se constató en su momento en fiscalización Expediente: DFZ-2021-582-X-RCA.

En las siguientes imágenes se puede apreciar que el titular a día de hoy sigue ocupando la zona de elusión, como parte del emplazamiento del proyecto.

Imagen satelital de fecha 22 de marzo de 2023, donde se aprecia que existen containers, bateas, camiones, desechos, chatarras, acopio de áridos, etc, emplazados en la zona de elusión.



Ubicación georreferenciada Datum WGS 84, Huso 18:

Containers: 5411590 Norte; 675703 Este.

Bateas: 5411543 Norte; 675732 Este.

Camiones: 5411472 Norte; 675708 Este.

Desechos, chatarra: 5411485 Norte; 675731 Este.

Imágenes de fecha 29 de mayo de 2023 donde se ve claramente que a la fecha se sigue ocupando la zona de elusión como parte del proyecto rca 415/2003.



POR TANTO, Conforme a lo antes expuesto y en vista de los antecedentes, pido a US. tener presente los nuevos antecedentes que se aportan al presente sancionatorio y la solicitud de información tanto a la presente superintendencia como al titular, de las obras de mitigación no contempladas en el PDC (puente de madera visiblemente fatigado

estructuralmente a punto de colapsar), la nueva denuncia digital número 30.080 por intervención de cauce y vertimiento de riles que suma a la ya existente por intervención de cauce y humedal con el número 29497, la posible afectación de a lo menos 2 humedales urbanos, que la resolución exenta DGA número 0827 no tiene relación directa con las nuevas denuncias por intervención de cauce y vertimiento de riles, tomar en consideración las interrogantes relacionadas con el sancionatorio rol F-013-2017, la contaminación sistemática del cauce, la no vigencia de la rca, la elusión, el ingreso al SEIA, las infracciones permanentes a la normativa ambiental, todo esto con la finalidad de que resuelva en base a derecho en el procedimiento sancionatorio que se encuentra en curso y el PDC a portas de ser aprobado.

PRIMER OTROSI: En consideración a lo expuesto en lo Principal y a fin de resguardar el interés jurídicamente tutelado, como lo es la protección de la salud de las personas y del medio ambiente, en especial del Humedal Rio Arenas, el Humedal Huilliches (La Vara) y el Humedal Esperanza ubicados en el sector de La Vara, Comuna de Puerto Montt, y Cauces que se alimentan de los humedales y son aportantes al Río Maullín, en consecuencia parte de la cuenca del Santuario de la Naturaleza Río Maullín, SOLICITAMOS a SS., se sirva decretar como medida cautelar innovativa que se ordene a la recurrida, mientras dure la tramitación del Litis, paralizar la totalidad de las obras, y a ejercer todos los actos que sean necesarios a fin de evitar el colapso del puente en evidente estado de deterioro y que se siga interviniendo el cauce y vertiendo riles, afectando a Humedales cercanos y Santuario de la Naturaleza Rio Maullin, sin perjuicio de aquellas otras que estime pertinente decretar la presente Superintendencia .

SEGUNDO OTROSI: SOLICITAMOS a SS. En caso de corresponder se amplíe la formulación de cargos en el presente Sancionatorio en curso y los que estén vinculados al proyecto señalado, en lo siguiente:

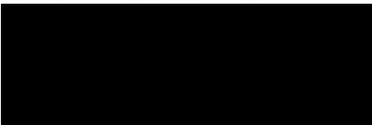
Artículo 36º de la Ley 20.417 (LOSMA):

2.- **Son infracciones graves**, los hechos, actos u omisiones que contravengan las disposiciones pertinentes y que, alternativamente:

- a) Hayan causado daño ambiental, susceptible de reparación.
- b) Hayan generado un riesgo significativo para la salud de la población.
- c) Afecten negativamente el cumplimiento de las metas, medidas y objetivos de un Plan de Prevención y,o de Descontaminación.
- d) Involucren la ejecución de proyectos o actividades del artículo 10 de la ley Nº 19.300 al margen del Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental, si no están comprendidos en los supuestos de la letra f) del número anterior.

- e) Incumplan gravemente las medidas para eliminar o minimizar los efectos adversos de un proyecto o actividad, de acuerdo a lo previsto en la respectiva Resolución de Calificación Ambiental.
- f) Conlleven el no acatamiento de las instrucciones, requerimientos y medidas urgentes dispuestas por la Superintendencia.
- g) Constituyan una negativa a entregar información relevante en los casos que la ley autoriza a la Superintendencia para exigirla.
- h) Constituyan persistente reiteración de una misma infracción calificada como leve de acuerdo con este artículo.

TERCER OTROSI: Que por este acto vengo a señalar medio de comunicación electrónico, el siguiente correo:



CUARTO OTROSI: RUEGIO A US., Tener por acompañado para su análisis:

1. Certificado Directorio Personalidad Jurídica.
2. Consolidado en PDF, Denuncia SMA 30.080, Denuncia DGA 19 mayo 2023, Informe con registro fotográfico de los hechos denunciados con fecha 19 de mayo de 2023.
3. ACTA DE VISITA INSPECTIVA N° 33 de fecha 29 de abril de 2010 realizada por el entonces CONAMA.
4. Copia denuncias DGA de fecha 26 de mayo de 2021.

Para constar

JJ.VV. LA VARA SENDAS UNIDAS

Fojas 97 N° 96 con Fecha 11-04-1990

Rut: 